



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de febrero del año 2018, siendo las 15:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante el Dr. Adolfo A. SAGLIO ZAMUDIO, Director Nacional de Relaciones del Trabajo; el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** por ante el Lucas SANCHEZ, Director Nacional de Transporte de Pasajeros; en representación de la **UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**, lo hace el Sr. Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, el Sr. Jorge KIENER, Secretario del Interior, con la asistencia del Dr. Abel DE MANUELE, Lic. Eduardo SICAROy el Dr. Carlos María LUCERO; en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP)**, lo hace el Sr. Juan Carlos ROMERO, Presidente 1°, el Sr. Gustavo MIRA, Tesorero, con la asistencia del Dr. Gastón DE LA FARE.

Declarado el acto abierto por la funcionaria actuante, señala que la presente audiencia se realiza en el marco de las competencias propias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Seguidamente se cede la palabra a las partes.

Las partes en forman conjunta manifiestan que han evaluado y tenido en cuenta para el presente acuerdo las premisas del gobierno nacional en cuanto a la importancia de la política salarial para el año 2018; y en la importancia que tiene mantener el salario real de los trabajadores, con la finalidad de evitar la caída del consumo interno y la calidad de vida de las familias.

Al mismo tiempo han considerado la significativa importancia que tiene el transporte público de pasajeros por micros para el traslado de personas en las distintas jurisdicciones provinciales y municipales de todo el país.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



De igual modo se reconoce el valor estratégico del personal en la gestión y operación de tan elemental servicio público.

Dentro de dicho contexto y teniendo en cuenta el rol que a cada parte le corresponde, fue posible en ese marco y bajo la buena fe de todas las partes en la negociación, alcanzar el presente acuerdo paritario para el periodo abril/2018 -marzo/2019.

Por todo lo cual, se ha arribado al siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: PLAZO DE VIGENCIA: se establece como plazo de vigencia de este acuerdo, el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2018 y el 31 de marzo del 2019. Al mismo tiempo las partes acuerdan reunirse para iniciar las negociaciones paritarias correspondientes al año 2019, a partir del 1° de febrero del mismo año 2019, con la finalidad de acordar la pauta salarial con vigencia a partir del 1° de abril de 2019.

Dentro de los plazos antes mencionados las partes se comprometen a mantener la paz social en el sector, y a solucionar eventuales conflictos sectoriales y/o particulares que afecten el normal desarrollo del servicio público en el marco de los Ministerio de Trabajo y Transporte de la Nación según corresponda.

De igual forma de existir situaciones específicas que puedan afectar total o parcialmente el servicio público comprometido, las partes acudirán conjuntamente en la búsqueda de una solución de consenso que evite tal situación.

SEGUNDO: DETERMINACIONES ECONOMICAS.

A.- SALARIO BÁSICO CONFORMADO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



1. Conforme lo dispuesto en la cláusula cuarta del acuerdo colectivo suscripto el 1 de junio de 2017, que fuera homologado sin observaciones por la Disposición DI-2017-15-APN-SSRL#MT de fecha 9 de junio de 2017, las partes pactan que el salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para el mes de marzo de 2018 se incrementará en un tres con cincuenta centésimos porciento (3,50%) respecto del salario básico conformado del mes de enero de 2018.
2. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2018, se incrementará en un cinco con setenta centésimos porciento (5,70%) respecto del básico conformado del mes marzo de 2018.
3. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, se incrementará en un once con cuarenta centésimos porciento (11,40%) respecto del básico conformado del mes marzo de 2018.
4. El salario básico conformado para el conductor de corta y media distancia de las jurisdicciones del interior del país, para los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se incrementará en un quince con veinte porciento (15,20%) respecto del básico conformado del mes marzo de 2018.
5. De las sumas que se acuerdan en los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes se descontarán hasta su concurrencia los importes ya abonados en concepto de anticipo u otra referencia durante este período.
6. Para el resto de las categorías convencionales de trabajadores que prestan servicios de las jurisdicciones del interior del país, el salario básico conformado correspondiente a los períodos establecidos en los



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

13

puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes será proporcional al importe establecido para el conductor.

7. Respecto de los trabajadores de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, la instrumentación de lo pactado se va a efectuar mediante acta independiente.
8. El incremento salarial convenido en el punto 1 del apartado A de la presente cláusula será reconocido por el Estado Nacional, a través del Régimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) AL Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de condiciones para los destinatarios del CCP, sin excepción, mas allá de las condiciones particulares que pudiesen haberse acordado en algunas jurisdicciones provinciales.
9. Los incrementos salariales convenidos en los puntos 2, 3 y 4 de la presente cláusula, no será considerado a los efectos del cálculo de los montos a distribuir en el marco de las Compensaciones Complementarias Provinciales -CCP- y del SISTAU.

La FATAP manifiesta que para el resto de los meses de abril/18 a marzo/19, condicionan el presente acuerdo al aumento de las tarifas de las distintas jurisdicciones con el siguiente orden: UN PESO (\$1,00.-) para abril 2018, (\$0,50.-) más para septiembre 2018 y (\$0,50.-) más para enero de 2019. Dichos montos son de referencia para servicios urbanos netos. Tales montos serán afectados pura y exclusivamente al pago de los salarios, independientemente de cualquier otra variación de costos que requiera ser ajustada por diferencias de mayores costos. La presente moción se funda en la determinación de la suspensión del acompañamiento de compensaciones resultantes para este aumento salarial a partir de abril de 2018.

En cuanto a esto último, UTA manifiesta que entiende la problemática planteada por la FATAP pero rechaza cualquier condicionamiento al

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitari



pago de los valores paritarios pactados en el presente acto. A modo de sugerencia y atento a la disparidad de jurisdicciones provinciales y municipales que actúan como autoridad de aplicación del sistema de Transporte del Interior del país puede resultar útil el establecimiento de un incremento tarifario de referencia que se compatibilice con el nivel de compensaciones tarifarias que se otorguen.

B.- SUMA NO REMUNERATIVA

1. Se establece como complemento una asignación fija no remunerativa para el mes de marzo de 2018 y por única vez, equivalente a un cinco con 70 centésimos por ciento (5,70%) para el conductor de corta y media distancia en forma proporcional a los períodos efectivamente trabajados y para el resto de las categorías convencionales será proporcional al importe establecido para el conductor.
2. Dicha suma nos no remunerativa será reconocida por el Estado Nacional, a través del Regimen de Compensaciones Complementarias Provinciales (CCP) AL Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) en igualdad de condiciones para los destinatarios del CCP, sin excepción , mas alla de las condiciones particulares que pudiesen haberse acordado en algunas jurisdicciones provinciales.
3. De la suma que se acuerda en el punto 1 del apartado b se descontarán hasta su concurrencia los importes ya abonados en concepto de anticipo u otra referencia durante este período.
4. A su vez, respecto a esta suma no remunerativa, las partes establecen que es de carácter no remunerativo, no revistiendo efecto traslativo para la aplicación de las contribuciones de la Seguridad Social. Con referencia a los aportes a cargo de los trabajadores comprendidos en la Obra Social de la U.T.A. O.S.C.T.C.P. (3%); cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para los afiliados a la



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



U.T.A., esas sumas tendrán carácter remunerativo únicamente a tales efectos, por lo cual las empresas empleadoras actuarán como agentes de retención. Estos importes serán depositados en la Cuenta Corriente, del Banco de la Nación Argentina N° 2100446/05, Sucursal Plaza Miserere, en la misma fecha del vencimiento de las cargas sociales correspondientes al mes de que se trate.

TERCERA: VIATICO

El valor del viático/reintegro de gastos para los trabajadores encuadrados en el CCT N° 460/73, se incrementará en el mes de marzo de 2018 en un tres con cincuenta centésimos porciento (3,50%) respecto valor del viático del mes de enero de 2018. Dicho importe se incrementará en el mes de abril de 2018, en un cinco con setenta centésimos porciento (5,70%) respecto del valor del viático de marzo de 2018, en septiembre de 2018, en un once con cuarenta centésimos porciento (11,40%) respecto del valor del viático del mes de marzo 2018 y en enero de 2019, un quince con veinte centésimos porciento (15,20%) respecto del valor del viático vigente en marzo de 2018, por cada día efectivamente laborado. Se deja constancia que los mencionados incrementos no serán acumulativos.

CUARTA: PROCESO.

Las partes acuerdan que se reunirán a partir del 1° de octubre de 2018, ante la eventualidad de un deterioro en el poder adquisitivo de los salarios, a causa de un incremento en los porcentajes acumulados del costo de vida, por encima de los acordados en el presente Acuerdo Colectivo.

QUINTA: REVISIÓN CONVENCIONAL.

Las partes en función de la evolución tecnológica que ha tenido la actividad del transporte público y los avances sociales alcanzados en las relaciones



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



16

laborales, han considerado necesario revisar y adecuar a nuevas realidades el actual CCT.

Con este objetivo, a partir del mes de marzo del 2018 se conformará una comisión de revisión y actualización del CCT 460/73 con representación de las partes firmantes de la presente acta.

SEXTA: CUOTA SOLIDARIDAD GREMIAL

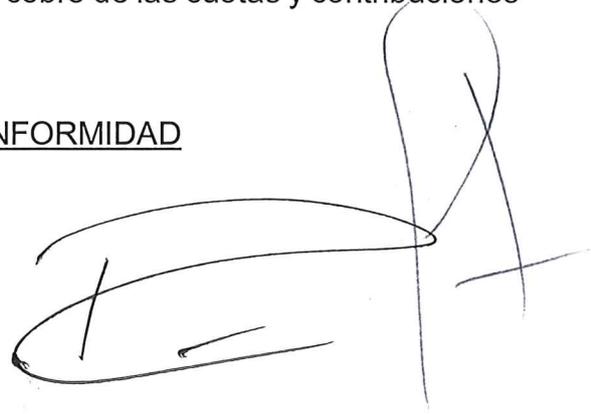


En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración integral mensual, a partir de la vigencia de las nuevas escalas salariales. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensaran este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuaran como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizaran el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicara. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.

SEPTIMA: INICIO DEL ACUERDO Y CONFORMIDAD



15





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitari



El presente acuerdo entrará en vigencia con posterioridad a la homologación del mismo, la que se solicita en este acto.

La representación del Ministerio de Transporte manifiesta que presta su conformidad respecto del acuerdo pactado entre las partes, por lo cual suscribe la presente.

La funcionaria interviniente por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social señala que, ante tales circunstancias, y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente acuerdo será sometido al control de legalidad correspondiente.

Siendo las 18:00 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.